

- **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).

RESIDUOS

- **Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (BOE 292, 07/12/1961)

- **Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre**, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12/1986)

- **Real Decreto 833/1988, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 182, 30/07/1988)

- **Orden de 28 de febrero de 1989**, por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE 57, 8/03/1989).

- **Orden de 13 de octubre de 1989**, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 270, 10/11/1989)

- **Real Decreto 952/1997, de 20 de junio**, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, 05/07/1997).

- **Ley 10/1998, de 21 de abril**, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998)

- **Real Decreto 952/1997, de 20 de junio**, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, de 05/07/1997)

- **Orden de 13 de junio de 1990**, por la que se modifica la Orden de 28 de Febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la gestión de aceites usados. (BOE 148, de 21/06/1990)

- **Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre**, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002)

- **Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero** por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).

- **Decreto 283/1995, de 21 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, 19/12/1995).

- **Acuerdo de 17 de junio de 1997**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- **Acuerdo de 9 de diciembre de 1997**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía (BOJA 144, 13/12/1997).

- **Decreto 134/1998 de 23 de junio**, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

INSPECCIONES AMBIENTALES

- **Orden 10 de noviembre de 1999**, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000).

- **Resolución de 20 de octubre de 2000**, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000).

PATRIMONIO HISTÓRICO

- **Ley 23/1982, de 16 de junio** reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997).

- **Ley 16/1985, de 25 de junio**, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85).

- **Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo**, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. BOE 88, de 13/04/87.

- **Ley 1/1991, de 3 de julio**, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

- **Decreto 32/1993, de 16 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95).

- **Decreto 19/1995, de 3 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

- **Ley 7/2001, de 14 de mayo**, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001)

- **Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero**, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02).

CARRETERAS

- **Ley 8/2001, de 12 de julio**, de Carreteras de Andalucía (BOJA 85/2001, de 26 de julio de 2001).

- **Orden de 13 de septiembre de 2001** de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y de la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la Norma 2.1.IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras (BOE 231, de 26/09/01)

VÍAS PECUARIAS

- **Decreto 155/1998, de 21 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

- **Acuerdo de 27 de marzo de 2001**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001)

ANEXO V

Documentación que se integra en el expediente.

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de autorización de instalaciones denominado «Ramal APB (Transporte secundario de gas) Lucena-Cabra-Baena», promovido por Gas Natural SDG, S.A., redactado por Rafael Naranjo Anegón, con visado nº 128707, de fecha 05 de agosto de 2005 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- «Estudio de Impacto Ambiental para proyecto denominado «Ramal APB (Transporte secundario de gas) Lucena-Cabra-Baena», promovido por Gas Natural SDG, S.A., redactado por IIMA, Instituto Ibérico para el Medio Ambiente, sin visar.

- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 12/06/06.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.492

Nº expte.: EIA-05/012

Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Pedroche.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente 05/012 sobre el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Pedroche en Pedroche (Córdoba).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDROCHE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDROCHE.

1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

La Ley 7/1994 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

El Proyecto presentado, denominado Plan General de Ordenación Urbanística de Pedroche, se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación

Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACION.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 7 de febrero de 2005 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2004; así como el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Con fecha 23 de marzo de 2005 el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el B.O.P. nº 164 de 3 de noviembre de 2004, y en el diario Córdoba de 4 de noviembre de 2004, conteniendo estos anuncios mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Informe Ambiental. Posteriormente se amplió el plazo mediante anuncios publicados en el B.O.P. nº 6 de 12 de enero de 2005 y en el diario Córdoba de 28 de diciembre de 2004. Durante dichos períodos se produjeron un total de 15 alegaciones que no fueron remitidas a la Delegación Provincial de Medio Ambiente por indicarse expresamente que no hacen referencia a temas medioambientales.

A pesar de esta valoración inicial de las alegaciones por parte del Ayuntamiento, en documentación complementaria aportada junto con el documento aprobado provisionalmente, se ha observado que determinadas alegaciones contenían consideraciones relativas a aspectos medioambientales, debiendo por tanto ser consideradas y contestadas por esta Delegación Provincial. La contestación a las alegaciones de carácter medioambiental se recoge en el Anexo II.

En el Anexo III se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo IV recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha 7 de junio de 2005, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Ayuntamiento de Pedroche, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

* Consideraciones previas.-

Se deberá observar lo indicado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que establece en su artículo 21 que los planes urbanísticos deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en dicho Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, especialmente en lo que respecta a mapas de ruido y a las áreas de sensibilidad acústica; por tanto, previo a la Declaración de Impacto Ambiental definitiva se aportará documentación que contemple tales aspectos.

* Generales.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Evaluación Ambiental, el cumplimiento del procedimiento de

Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las demás autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local.

Las empresas o actividades que pretendan implantarse en el núcleo urbano o en los polígonos industriales, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Todas las industrias que pretendan ubicarse en los polígonos tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Ninguna de las actividades sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental o Informe Ambiental obtendrá licencia de obras sin la previa Declaración de Impacto o Informe Ambiental favorable de esta Consejería.

Aquellas actividades que se encuentren incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, deberán obtener la preceptiva Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras de los suelos urbanizables deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones se tendrán que realizar dentro de su perímetro. En caso de no ser así deberá justificarse forzosamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

Los materiales de préstamo que se utilicen en las obras de urbanización deberán proceder de canteras legalizadas.

Las actuaciones que afecten a cauces fluviales deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca.

CONDICIONADO RELATIVO AL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

General

Con carácter general, se implementarán las siguientes medidas en las actuaciones sobre Suelo Urbano y/o Urbanizable.

En todos los ámbitos de suelo urbano que el planeamiento general se desarrolle al nivel de planeamiento parcial, deberán incluirse las determinaciones ambientales que para el mismo se establezcan.

Todas las medidas correctoras y protectoras aplicables a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

Se adoptarán medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías. En cuanto a las construcciones que presentan fachadas sin acabar, se dará un plazo para que las mismas se terminen debidamente.

* Protección del ambiente atmosférico.-

Todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que aparecen recogidas en el Anexo I del Decreto 74/1996 por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire,

deberán atenerse a los límites de emisiones establecidos en el Decreto 833/75, así como en cualquier modificación o adición posterior total o parcial de esta normativa.

En los proyectos de urbanización de los distintos sectores se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Igualmente en el proyecto de urbanización, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones contempladas en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

*** Protección de las Aguas superficiales y subterráneas.-**

Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames o se realice en talleres apropiados.

Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

*** Residuos.-**

Los Planes de desarrollo del Planeamiento Urbanístico y Proyectos de Urbanización incluirán las medidas necesarias para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

Se exigirá a los contratistas que el origen del material de préstamo para rellenos sea de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

Las determinaciones para los Suelos Urbano y Urbanizable deberán incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos sólidos urbanos.

En cualquier caso, se observarán las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998 básica de Residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en sus posteriores adiciones o modificaciones totales o parciales.

Igualmente se observarán las prescripciones de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de envases y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, cuyo objetivo es la prevención y reducción del impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características

intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas.

El Ayuntamiento de Pedroche garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística.

*** Protección de suelos.-**

A efectos de lo previsto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, previo al desarrollo de cualquier actuación urbanística objeto del presente expediente, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el anexo I de dicho Real Decreto, se solicitará conformidad a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente para poder llevar a cabo dicha actuación.

Se deberá garantizar la protección del suelo frente a vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en las obras de urbanización y edificación como en otras actuaciones que necesiten licencia de obras, debiéndose realizar estas operaciones en talleres autorizados o en zonas acondicionadas a tal efecto. A este respecto, los proyectos de urbanización incluirán la obligación para el constructor de mantener la maquinaria a emplear en perfecto estado e indicar el lugar seleccionado para el cambio de aceite de dicha maquinaria.

Así mismo, el Proyecto de Urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

La retirada del suelo fértil que vaya a ser utilizado en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de las áreas degradadas o de las zonas verdes de los espacios libres, se efectuará de forma adecuada para garantizar su viabilidad con vistas a su uso posterior. En este sentido, se acopiará en montones de altura inferior a 2 metros y en caso de que el tiempo de acopio sea superior a seis meses se le realizarán los tratamientos adecuados para conservar su capacidad agrológica.

*** Tratamiento de aguas residuales.-**

No se podrá dar licencia sin contar previamente con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general, el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo. Todas las actividades que se emplacen en los polígonos industriales se conectarán a la red de saneamiento y depuración de los polígonos.

En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento, será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en suelo urbano y urbanizable, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

Los proyectos de urbanización que se redacten en desarrollo del planeamiento para cualquier categoría de suelo, incluirán el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, las de saneamiento, depuración, evacuación y de abastecimiento de agua potable. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

Sería conveniente que en los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispusiera de sistema

separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa.

Los lodos residuales que se generen en el proceso de depuración deberán ser caracterizados de manera que si resultaren peligrosos deberán ponerse a disposición de gestores autorizados.

Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras, así como de cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente.

* **Geología y Geomorfología.-**

Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. Las urbanizaciones se acomodarán en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

* **Riesgos naturales.-**

En aquellas localizaciones en las que sean previsibles problemas debido a inundaciones, movimientos de ladera, expansividad, hundimientos, subsidencias o colapsos, y siempre que no exista alternativa de localización, la viabilidad de la actuación quedará condicionada al resultado del correspondiente estudio geotécnico. Análogamente, en las zonas susceptibles de inundación se realizará un estudio hidrológico que permita establecer las medidas de protección necesarias para evitar riesgos de inundación o cualquier otra afección.

Se deben adoptar precauciones durante la fase de obras de urbanización para evitar fomentar o inducir procesos erosivos.

* **Vegetación y Paisaje**

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas y arbustivas de origen autóctono.

Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos en suelos municipales a través de planes de regeneración.

Las especies arbóreas y arbustivas autóctonas que se localicen dentro de los terrenos afectados por las actuaciones previstas en el planeamiento se intentarán conservar como parte inalterable del paisaje.

* **Criterios de sostenibilidad.**

El Ayuntamiento promoverá que para las actividades que se implanten en el municipio se adopten en lo posible medidas tales como:

- Uso de combustibles de bajo poder contaminante (Gas, gasolina libre de plomo, etc),
- Aprovechamiento de energías alternativas,
- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios,
- Uso de tecnología poco contaminante,
- Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales,
- Procurar el buen estado de los motores en general y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

* **Medidas específicas para los polígonos industriales.**

En las zonas que lindan con canales de tráfico se ubicarán las empresas con menor actividad productiva, creando así una «fachada» en el área industrial.

Dentro del suelo industrial deberá establecerse la compatibilidad de usos entre las propias industrias.

Según dispone el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en

ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del Plan Parcial o en el período de explotación, debe gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos, de la que destacan las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/ 1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 925/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento anterior.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de Residuos mediante depósito en vertedero.

Los residuos procedentes de envases, deben gestionarse de acuerdo con la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Reglamento que la desarrolla, R.D. 782/1998, de 30 de abril.

Si el sector industrial está en posición de borde, en el Plan Parcial se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

* **Condiciones Relativas a Sistemas Generales, Locales e Infraestructuras.-**

No se utilizarán construcciones cuyas cubiertas puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrirse de la manera más adecuada a la estética urbana y preferentemente mediante canalización subterránea.

Los accesos a las nuevas propuestas urbanizables, se deberán adecuar convenientemente, de forma que en todo momento se garantice la seguridad de los peatones, así como de cualquier usuario que circule por esta zona.

El diseño y trazado de los viales a desarrollar ha de posibilitar la existencia de vías de evacuación.

* **Plan de Restauración.-**

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la zona de actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como:

- * Instalaciones auxiliares
- * Destino de los escombros que se generen
- * Procedencia de los materiales de relleno necesarios
- * Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales
- * Accesos y vías abiertas para la obra
- * Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- * Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía
- * Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.

* Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.

* Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, sobre la base de los resultados de los estudios a realizar.

* No se admitirá el uso de fosa séptica en suelo urbano y apto para urbanizar, siendo obligatoria la conexión a la red general.

* Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

CONDICIONADO RELATIVO AL SUELO NO URBANIZABLE

Con carácter general en todo el suelo No Urbanizable se han de establecer:

- Condiciones para la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y del mantenimiento del carácter excepcional de las implantaciones, construcciones o instalaciones en dicho medio.

- Condiciones a que deben sujetarse las infraestructuras, construcciones e instalaciones, para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.

Sistema Hidrológico

En suelo no urbanizable, tan sólo y como excepción debidamente justificada, se admitirá el uso de fosa séptica en los casos en que por el carácter extensivo de las edificaciones lo autoricen los Servicios Técnicos de la Corporación Municipal.

Si el vertido no se efectuase al colector municipal sino a alguna vaguada, arroyo o cauce públicos, deberá contarse con la autorización de la Confederación Hidrográfica.

Se deberá establecer para cada uso el sistema de depuración o tratamiento de aguas residuales más adecuado. En todo caso, deberán cumplirse las determinaciones del Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás legislación vigente.

Se establecerá un control sobre los desechos procedentes de las actividades agroganaderas y para impedir los vertidos de residuos urbanos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes.

Residuos

Se controlará la ausencia de residuos sólidos urbanos, inertes o agrarios que pudieran emplazarse en las parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable.

Se determinarán mecanismos precisos para evitar el vertido de residuos de forma ilegal. De este modo la gestión de los RSU se someterá a lo previsto en el Plan Director de Residuos sólidos Urbanos de la provincia y legislación sectorial vigente.

En cualquier caso en la licencia de obras figurará el destino final de dichos residuos.

Suelos

Se impedirán los desmontes y la desaparición de la vegetación en la realización de construcciones en los suelos muy erosionados. A tal efecto, en aquellas obras que conlleven movimientos de tierras, deberá aportarse, conjuntamente con la licencia municipal, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.

La tierra procedente de desmontes se utilizará para relleno de bancales, en su caso, o para proceder a la revegetación de los terrenos o, en el caso de no ser adecuada para ello, se retirará a vertedero controlado.

Terrenos forestales

Según lo previsto en el Art. 50 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo.

Fauna

Los cerramientos de las parcelas, deberán realizarse de forma que no impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

En la ejecución de nuevas vías de acceso se establecerán pasos artificiales de fauna si las mismas se realizan en zonas donde su presencia sea habitual.

Se evitará la desaparición de las áreas de vegetación autóctona a efectos de no provocar la migración de la fauna a otros territorios.

Paisaje

Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

Los taludes necesarios se ejecutarán en lo posible de forma tendida, con superficie ondulada y rugosa, realizando bancales en los desmontes para que se pueda replantar.

Se mantendrán las lindes naturales del terreno o las lindes artificiales de carácter rural (piedra) frente a las lindes con valla metálica sin pantalla vegetal.

*** Otras medidas correctoras.-**

· Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

Dado que el Inventario de yacimientos arqueológicos de Andalucía sólo registra un yacimiento arqueológico en el municipio de Pedroche del que existen muy pocos datos, la Delegación Provincial de Cultura recomienda incorporar al Plan General de Ordenación Urbanística una Carta de Riesgo en la que se contengan los registros arqueológicos del término municipal y las medidas correctoras necesarias para garantizar la no afectación a los mismos. No obstante, ante la ausencia de ésta la Delegación Provincial de Cultura recomienda que desde la normativa se establezca la necesidad de realizar una Prospección Arqueológica Superficial previa en todas las superficies clasificadas como urbanizables, la cual deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 17 de febrero), así como en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio). En este sentido se estará a lo que disponga dicha Delegación.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

· Vías Pecuarias:

El Ayuntamiento de Pedroche deberá solicitar la oportuna desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Torrecampo a Pozoblanco» en el tramo afectado por el sector SR-1.

En el tramo de la vía pecuaria afectado no se podrá realizar ningún tipo de obra, hasta tanto no exista Resolución de Aprobación de Desafectación de la Consejería de Medio Ambiente; debiendo quedar hasta entonces expedito el dominio público pecuario.

Está prohibido con carácter general la ocupación o el aprovechamiento de las vías pecuarias del término municipal para usos o fines distintos a los que establece el Reglamento de Vías Pecuarias, actuándose en los casos de procedimientos especiales conforme a lo establecido en el citado Reglamento.

Programa de Vigilancia Ambiental

El programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse con las siguientes condiciones ambientales:

· El Ayuntamiento de Pedroche velará por el cumplimiento de las medidas correctoras estipuladas en párrafos anteriores, tanto para la fase de urbanización como para la de funcionamiento de los distintos sectores. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

· Asimismo, controlará que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial

· Por otra parte extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas

en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial o clasificado.

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el Art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. En relación con lo anterior se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que no se mezclan residuos de distinta naturaleza entre sí.

- Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los vertidos de efluentes, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

Otras condiciones

- El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado de la presente Declaración Previa de Impacto Ambiental al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la misma y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 31 de marzo de 2006 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 20 de julio de 2006 el certificado de dicha aprobación provisional. En dicho certificado se pone de manifiesto la estimación parcial de algunas alegaciones presentadas tras la aprobación inicial del proyecto, algunas de las cuales incluyen consideraciones de carácter ambiental, y han sido contestadas en la presente Declaración.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración

de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Pedroche.

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

ACUERDA

Declarar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Pedroche, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones sustanciales del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa, a excepción de las derivadas de tener en cuenta las alegaciones de carácter ambiental presentadas, y otros aspectos que se consideran de interés ambiental y que no se incluyeron en la Declaración Previa.

El Programa de Vigilancia Ambiental se ampliará con el siguiente apartado:

- En consonancia con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, el Ayuntamiento no otorgará licencias municipales, concesiones o autorizaciones, a aquellas actividades sometidas al procedimiento de Informe Ambiental que no hayan presentado la correspondiente Certificación Técnica y cuya adecuación a los términos del Informe Ambiental no haya sido informado favorablemente por esta Delegación.

El Condicionado Ambiental se completará con las siguientes indicaciones:

Todas las aguas residuales que se produzcan en los suelos urbanos y urbanizables del municipio, así como en los nuevos crecimientos propuestos, deberán conectarse a la red de saneamiento municipal, esta red conducirá las aguas residuales a la EDAR municipal, cuya ejecución está prevista en el mismo emplazamiento de la estación depuradora que está actualmente en funcionamiento, y que resulta infradimensionada y con un estado general es muy deficiente. El vertido final se realizará sobre el Arroyo «Santa María», afluente del río Guadalmez, en la Cuenca del Guadiana. No deberá existir ningún efluente incontrolado.

En consonancia con lo indicado por el equipo redactor, en los nuevos crecimientos urbanizables se instalarán redes separativas de aguas pluviales y residuales.

Se insta a los responsables a llevar a cabo obras de acondicionamiento y recuperación ambiental de los cauces y arroyos municipales, de forma que se haga una puesta en valor de los mismos.

Se observará lo indicado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que establece en su artículo 21 que los planes urbanísticos deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en dicho Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, especialmente en lo que respecta a mapas de ruido y a las áreas de sensibilidad acústica.

Los aparatos y las instalaciones de iluminación que se dispongan en los nuevos suelos urbanizables han de estar diseñados, instalados y contar con los componentes necesarios para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, distribuyendo la luz de la manera más efectiva y utilizando una cuantía mínima de luz que satisfaga los criterios de iluminación.

Previo al inicio de las obras de los nuevos suelos urbanizables propuestos, y en consonancia con lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU, se deberá demostrar la disponibilidad de recursos hídricos para el abastecimiento de los nuevos sectores de crecimiento, con informe al respecto de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, mediante la correspondiente concesión de aprovechamiento o el pronunciamiento expreso de dicho Organismo, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para la comarca.

Córdoba, 6 de noviembre de 2006.— El Delegado Provincial P.A. (D. 206/2004, de 11 de mayo). El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

ANEXO I**Características básicas del proyecto.**

Dirección de Redacción: L.A.L., Arquitecto (Ingeniería de Protección Ambiental S.L.).

El objeto del presente proyecto es dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dotando al municipio de Pedroche de un instrumento de planeamiento (Plan General de Ordenación Urbanística) válido y adecuado a la problemática local.

El término municipal de Pedroche se encuentra ubicado en la zona Nororiental de la Provincia de Córdoba, más concretamente en la parte norte y central de la Comarca de Los Pedroches. Éste municipio ocupa una superficie total de 124'6 km², localizándose a 93 km de la capital cordobesa.

Se indica en la documentación que la proyección demográfica prevista para el municipio de Pedroche es incierta, previéndose incluso un ligero descenso, por lo que en el planeamiento propuesto no se plantean áreas de crecimiento relevantes.

En el Suelo Urbano se establecen las siguientes Áreas Normativas: Zona de Casco Antiguo, que comprende los terrenos de la primitiva implantación del núcleo, y Zona de Ensanche, en la que se incluyen los terrenos donde se ha producido el crecimiento más reciente del núcleo urbano.

En el Suelo Urbanizable se definen las siguientes Áreas Normativas:

- **Zona de Extensión Residencial (ER)**, comprende los terrenos que el Plan destina a acoger el futuro crecimiento residencial del municipio, bien con vivienda libre o bien con vivienda protegida. La vivienda libre característica será aislada tipo «chalet» o entremedianeras tipo viviendas pareadas, parcela mínima 200 m² que se reducirá a 150 m² si se prevén ordenaciones en viviendas pareadas, compatibles uso terciario y públicos. La vivienda protegida tendrá tipología característica entre medianeras tipo viviendas adosadas, con parcela mínima de menor tamaño (120 m²). En ambos casos la altura máxima 7 m y 2 plantas.

- **Zona de Extensión Terciaria (ET)**, comprende los terrenos que el Plan prevé para acoger el futuro crecimiento de servicios de uso terciario en el municipio. Uso característico el terciario, compatibles los Equipamientos. Parcela mínima 500 m², ocupación máxima 60%, altura máxima 9 m y 2 plantas.

- **Zona de Extensión Industrial-Intensidad I (I-1)**, comprende los terrenos que el Plan prevé para acoger el futuro crecimiento industrial del municipio, en una tipología más densa. Uso característico Industrial en las categorías A, B y C, compatibles los terciarios de servicios públicos y de infraestructuras. Tipología general de la edificación: naves industriales en hilera, en parcelas entre 300 y 800 m², con una altura máxima de 9 m, y una planta con posibilidad de entreplanta para oficinas.

- **Zona de Extensión Industrial-Intensidad II (I-2)**, comprende los terrenos destinados a acoger el futuro crecimiento industrial del municipio en una tipología menos densa. Uso característico Industrial en las categorías A, B y C, compatibles los terciarios de servicios públicos y de infraestructuras. Tipología de la edificación característica aislada para uso industrial o terciario de hasta 9 m de altura en parcelas de más de 500 m², con alguna excepción.

Sectores de Planeamiento en Suelo Urbanizable:

Suelo urbanizable	Calificación del Suelo	Superficie (m ²)	Instrumento de Desarrollo
Suelo Urbanizable Ordenado	Sector SIO-1	Zona de Extensión Industrial Intensidad I UE-1 24.552 UE-2 8.083	Proyecto de Urbanización
	Sector SIO-2	Zona de Extensión Industrial Intensidad II UE-1 15.260 UE-2 7.446	Proyecto de Urbanización
Suelo Urbanizable Sectorizado	SR-1	Zona de Extensión Residencial	17.190 Plan Parcial
	SR-2	Zona de Extensión Residencial	18.552 Plan Parcial
	SR-3	Zona de Extensión Residencial. Vivienda Protegida	6.697 Plan Parcial
	ST-1	Zona de Extensión Terciaria	16.762 Plan Parcial
Suelo Urbanizable Sectorizado SUNS1	No Zona de Extensión Residencial (Reserva para futuros crecim.)	27.229	Plan de Sectorización

El **Suelo No Urbanizable** del municipio está integrado por las siguientes zonas:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección, donde se encuentran:

- Zonas de Protecciones Sectoriales:
- Protección de Infraestructuras (carreteras, líneas eléctricas y conducciones generales, captaciones y depósitos de agua).

- Protección de Vías Pecuarias.
- Protección de Ríos y Arroyos.
- Protección de Elementos Singulares (fuentes y pozos).
- Protección de Yacimientos Arqueológicos.
- Zonas de Protección de los Valores Ecológicos y Paisajísticos:

- Protección de Parajes Singulares (conjunto formado por el Arroyo Santa María desde su paso por la Ermita de Piedras Santas hasta el encuentro con la carretera a Dos Torres).

- Protección del Paisaje (se establece un entorno de protección paisajística del núcleo urbano que comprende los terrenos con características de hito relevante o fondo visual característico).

- Suelo No Urbanizable Natural o Rural, que comprende las siguientes zonas:

- Superficies forestales y naturales, integradas por los espacios de monte y dehesa con una calidad paisajística media-alta y una gran fragilidad, donde la vegetación es más densa.

- Superficies de carácter rural, en las que se incluyen los terrenos ocupados en general por cultivos de secano, pastos o zonas sin cultivar, de menor densidad vegetal, que por su situación o sus condiciones físicas actuales no se consideran adecuados para el desarrollo urbano.

- Suelo No Urbanizable de Sistema General. Dentro de esta categoría nos encontramos los siguientes elementos:

- Sistema General de Comunicaciones :
- Aparcamiento Público del Recinto Ferial.
- Sistema General de Espacios Libres:
- Parque suburbano junto al cementerio
- Parque urbano junto al equipamiento deportivo

ANEXO II**Contestación a las Alegaciones de Carácter Ambiental.-**

Alegación presentada al PGOU de Pedroche por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Pedroche. Esta alegación contiene varios apartados, de los cuales el presente anexo hace referencia únicamente a los que incluyen consideraciones de carácter ambiental. Entre otras apreciaciones, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Pedroche señala que:

- **No se plantean actuaciones medioambientales para los arroyos del término municipal.** El equipo redactor estima parcialmente esta alegación indicando que existe una delimitación de SNU de Especial Protección de Parajes Singulares que afecta directamente al Arroyo Santa María; señala asimismo que prestará especial atención en el análisis de otras posibles actuaciones que pudieran centrarse en los arroyos del término municipal. Se incluye una recomendación al respecto en la presente Declaración.

- **No se resuelve la situación de las aguas residuales, tanto fecales como pluviales.** El equipo redactor también estima parcialmente esta alegación indicando que existe un Anteproyecto de agrupación de vertidos de Pedroche, así como un Pliego de Bases para la futura EDAR, cuya información será incorporada al documento para Aprobación Provisional. Señala en segundo lugar que se corregirá la Memoria del Plan para eliminar la información referente a las balsas de oxidación por haber sido esta alternativa sustituida como se ha indicado en el apartado anterior. En lo que respecta a la agrupación de vertidos y EDAR municipal, cabe indicar que dichos proyectos obtuvieron Resolución favorable de la Comisión Interdepartamental provincial de fecha 2 de diciembre de 2005, por lo que se entiende que una vez el proyecto esté ejecutado y en funcionamiento, todas las aguas residuales de los suelos urbanos o urbanizables deberán conectarse a la red de saneamiento municipal, que a su vez las conducirá hasta la estación depuradora, de forma que no quede ningún efluente incontrolado.

En cuanto a las aguas pluviales y fecales, el equipo redactor recoge que «en las nuevas actuaciones se contempla la recogida de aguas pluviales, no obstante en el casco urbano, debido a su topografía, la inexistencia de red de aguas pluviales no representa peligro». La instalación de redes separativas se incluyó como recomendación en el Condicionado de la DIA Previa, y se añade a la presente Declaración en los mismos términos que lo hace el equipo redactor.

- **El sector SIO-1 produce impacto sobre el paisaje.** En este sentido esta Delegación coincide con el equipo redactor,

que indica que en el Estudio de Impacto Ambiental, que es donde se valoran estas cuestiones, no se reconoce que se produzca impacto sobre el paisaje, se reconoce la posibilidad de que se produzca si no se toman las medidas adecuadas. Para evitar esta afección el propio Estudio de Impacto Ambiental señala las medidas correctoras que habrán de tomarse para que el paisaje resultante gane en calidad respecto al paisaje actual. Estas medidas se consideran adecuadas, y se complementan en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO III

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Dirección de Redacción: L.A.L., Arquitecto (Ingeniería de Protección Ambiental S.L.).

El estudio presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre.

Debido a la carencia de planeamiento urbanístico que ordenase el término municipal de Pedroche, se decidió acordar la elaboración de las Normas Subsidiarias del municipio, y con la posterior entrada en vigor de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía estas Normas se asimilaron al Plan General de Ordenación Urbanística objeto de esta Declaración. Se ha redactado por tanto este documento con el fin de ordenar el municipio y clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de ellos, pero no como respuesta a una tendencia de crecimiento expansivo del municipio que haga necesarios unos cambios importantes de la estructura municipal y que requiera la clasificación de grandes sectores de suelo urbanizable. Por tanto no se proponen desde el planeamiento actuaciones con una gran incidencia ambiental en el entorno físico y territorial.

El municipio de Pedroche es de carácter esencialmente rural, en el que el suelo está dedicado principalmente a la agricultura y a la ganadería, presentando una pequeña área de uso industrial de poca índole. Casi todos los terrenos que conforman el municipio son dehesas, con mayor o menor densidad de encinas, en la que se suelen llevar a cabo tanto usos ganaderos como agrícolas, en la mayoría de los casos compatibles con ese tipo de ecosistemas, por tanto la gran mayoría de la superficie municipal se clasifica como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, asignándoles unos usos adecuados a sus características y estableciendo normas de protección frente a determinadas actuaciones incompatibles.

Por tanto, el Estudio de Impacto Ambiental realiza en primer lugar una descripción ambiental del municipio, posteriormente se analizan las actuaciones susceptibles de producir impactos que se llevan a cabo en los procesos urbanizatorios, todos ellos propuestos en las inmediaciones del núcleo urbano, y por último se establecen unas medidas protectoras y correctoras de carácter genérico para minimizar tales impactos.

ANEXO IV

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental

* Documento de Planeamiento y Estudio de Impacto Ambiental de la actuación presentados con fecha 7 de febrero de 2005.

* Certificado del resultado del trámite de información pública adjuntando copia de los anuncios publicados.

* Informes de los departamentos internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

* Informe de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 22 de abril de 2005.

* Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 7 de junio de 2005.

* Certificado de Aprobación Provisional de la actuación presentado el 20 de julio de 2006.

Documentación complementaria con fecha de salida 23 de octubre de 2006, incluyendo el Informe de Alegaciones al Plan General de Ordenación Urbanística de Pedroche.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DELEGACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 13.112, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 2, de 4 de enero de 2007, procedemos a su publicación íntegra.

«DELEGACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Y TURISMO

Núm. 13.112

ANUNCIO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL PROGRAMA ACTIVUS 2006.

De conformidad con lo acordado por la Comisión de Valoración de la Diputación de Córdoba de proyectos para la concesión de ayudas a la contratación de jóvenes desempleados dentro del Programa ACTIVUS 2006 celebrada con fecha 27 de diciembre de 2006 y a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Específica reguladora de las precitadas ayudas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 193 de 26 de octubre de 2005, se formula la presente Propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas a la contratación de jóvenes desempleados/as dentro del Programa ACTIVUS 2006:

Primero.- Conceder las ayudas a los siguientes beneficiarios, sin la reducción del porcentaje de subvención para las entidades sin ánimo de lucro relacionadas con los servicios sociales propuesta por la Comisión de Valoración considerando que, realizados los cálculos definitivos, la aplicación de este criterio supondría reducir la financiación de los proyectos de esta naturaleza, especialmente los de menor inversión, hasta cuantías inapreciables que podrían dificultar su viabilidad económica:

- Empresas privadas:

NOMBRE	TÍTULO DEL PROYECTO	TITULACIÓN PROPUESTA	CUANTIA PROYECTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN PROPUESTA
ACADEMIA D GALA,S.L.	Admón empresa ampliación de una sucursal para nueva actividad	Técnico en Gestión Administrativa	14.400,00	7.200,00	4.848,06
ALCANTARA ALCALDE LUCIA	Asesoratè	Graduado Social o Relaciones Laborales	24.080,40	11.000,00	8.648,06
ANA MURIEL PALOMINO	Implantación dpto RR.HH. y asesoría laboral en general	Licenciado o Diplomado en Relaciones Laborales	14.400,00	7.200,00	4.848,06
ANDRÉS DUEÑAS GRANADOS	Sin especificar	Sin especificar	25.600,00	12.800,00	10.448,06
ASEMCOOR, S.C.A.	Implantación de un departamento de RR.HH.	Diplomado en Relaciones Laborales	15.000,00	7.500,00	5.148,06
AUTOVALLE,S.L	Consolidación vacante electromecánico	Título Grado Medio Electromecánica	17.754,00	8.877,19	6.525,25
BIODIEX BIOCARBURANTES, S.L.	Biodiex Biocarburantes	Licenciado o Diplomado (Ing. químico, agrón, técnico agrícola)	29.760,00	12.800,00	10.448,06
CAVITAN, GABINETE DE ACCION SOCIAL, S.L.	Coordinación/Dinamización del Servicio de Ayuda a Domicilio	Licenciado	22.457,88	11.228,94	8.877,00
COINNOVA	Asesor, técnico normativa ambientales y Prev. Riesgos	Licenciado Ciencias Ambientales, Biología, Química o Física	21.600,00	10.800,00	8.448,06
CONTRACENTO, S.L.	Auxiliar de Redacción	Licenciado en Periodismo	17.000,00	8.500,00	6.148,06
CORPORACION EMPRESARIAL UCO,S.A.	Licenciatura en Admón. y Dirección de Empresas	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	21.900,00	10.950,00	8.598,06
CRUZBER, S.A.	Mejora y renovación diseños artículos y adecuación a normativa	Ingeniero Técnico Industria (Mecánica)	28.000,00	11.000,00	8.648,06
DISEÑO EN PROTESIS C&V,S.L.	Contratación o incorporación de ayudante a laboratorio dental	F.P. segundo grado de Prótesis Dental	11.408,00	5.704,00	3.352,06
EMBUTIDOS BUJALANCE, S.L.	Control y sgto. seguridad e higiene alimentaria proceso productivo	Licenciado en Veterinaria	18.108,40	9.054,20	6.702,26
ENCARNACION VALLE RUIZ	Introducción actividad seguros y consolidación actividad gestoria	Técnico gestión Advtv.	17.333,34	8.666,67	6.314,73
EUROPROYECTOS DIGITALES, S.L.	Formación continua informática y nuevas tecnologías	Administrativo Informático	21.986,60	10.993,30	8.641,36
FABRICA DE CERAMICA JOAQUIN URBANO PEINADO	Creación de departamento comercial	Licenciado o Diplomado.	20.600,00	10.300,00	7.948,06
FABRICA DE MUEBLES HERMANOS HUESTAS, S.L.	Creación dpto. mantenimiento e implantación sistemas calidad	F. P. Superior Decoración de interiores	20.000,00	10.000,00	7.648,06
FALL MOLINA, S.L.	Contratación para puesto de administrativo	Diplomado.	22.000,00	11.000,00	8.648,06
FERSOFF INFORMATICA, S.L.	Desarrollo material formativo CRM	Administrativo Informático.	21.986,60	10.993,30	8.641,36